

MINISTERIO DE SALUD

NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECIMIENTOS QUE MANIPULAN CADÁVERES

San Salvador Septiembre 2012





**Ministerio de Salud
Viceministerio de Políticas de Salud
Dirección de Regulación y Legislación en Salud
Unidad de Salud Ambiental**

**NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECIMIENTOS QUE MANIPULAN
CADÁVERES**

El Salvador, Septiembre 2012.

AUTORIDADES NACIONALES

Dra. María Isabel Rodríguez
Ministra de Salud

Dr. Eduardo Espinoza Fiallos
Viceministro de Políticas de Salud

Dra. Violeta Menjívar
Viceministra de Servicios de Salud

EQUIPO TÉCNICO.

Dr. Víctor Odmaro Rivera Martínez, Director de Regulación y Legislación en Salud

Ing. Arnoldo Cruz López, Jefe, Unidad de Salud Ambiental.

Ing. René Cruz González, Colaborador Técnico, Dirección de Regulación, MINSAL.

Lic. Víctor Manuel Martínez, Coordinador, Unidad Legislación Sanitaria, Dirección de Regulación.

Licda. Carmen Moreno, Colaborador Técnico, Dirección de Regulación, MINSAL.

Arq. Rafael Ernesto Portillo, Colaborador Técnico, Unidad de Salud Ambiental.

Licda. Evelyn Castro de Somoza, Colaborador Técnico, Unidad de Salud Ambiental.

Lic. Manuel Sánchez Cortez, Inspector de Saneamiento de Unidad de Salud de Montserrat.

Lic. Luis Douglas Girón Meléndez, Inspector de Saneamiento de Unidad de Salud Santa Lucía.

Sr. Antonio Landaverde Funes, Coordinador Salud Ambiental, SIBASI Centro San Salvador.

Sr. Gilberto Adrián Chica, Supervisor de Salud Ambiental, SIBASI La Libertad.

FICHA CATALOGRÁFICA.

2012, Ministerio de Salud.

Todos los derechos reservados. Está permitida la reproducción parcial o total de esta obra, siempre que se cite la fuente y que no sea para fines de lucro.

Son responsabilidad de los autores técnicos de este documento, tanto su contenido como los cuadros, diagramas e imágenes.

La documentación oficial del Ministerio de Salud puede ser consultada a través de:
asp.salud.gob.sv/regulación/default.asp

Normas, Manuales y Lineamientos.

Tiraje: 1 N° de ejemplares.

Edición y Distribución.

Ministerio de Salud.

Calle Arce No. 827, San Salvador. Teléfono: 2202-7000.

Página oficial: **http://www.salud.gob.sv**

Diseño de Proyecto Gráfico:

Diagramación:

Impreso en El Salvador por.

El Salvador. Ministerio de Salud, Viceministerio de Políticas Sectoriales.

Dirección de Regulación y Legislación en Salud. **NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECIMIENTOS QUE MANIPULAN CADÁVERES**

1ª. Edición, integración de Normas: Funerarias, Cementerios y Crematorios de cadáveres y restos humanos.

San Salvador. El Salvador, C.A.

Total de páginas 41

ÍNDICE.

	Páginas
Acuerdo _____	1
I. Disposiciones Fundamentales _____	2
Objeto de la Norma	
Ámbito de aplicación	
Autoridad competente	
Terminología	
II. De las funerarias y similares _____	4
Del área de preparación de cadáveres	
Conservación de cadáveres	
De la autorización de preparación de cadáveres	
Del materia y equipo de preparación	
Personas tratadas con radiación ionizante	
III. De los cementerios _____	6
Inhumación	
Exhumación	
Del materia y equipo utilizado en la exhumación	
Manejo de los desechos sólidos	
IV. De los crematorios _____	8
Ubicación	
Chimenea	
Funcionamiento del crematorio	
Conservación de cadáveres	
De la prevención	
V. Aspectos generales _____	9
bioseguridad de los empleados	
De la inmunización	
Desvestidero	
Cadáveres para docencia e investigación_____	10
Morgue Hospitalaria	
Cuidado del cadáver	
Infraestructura para la preservación y mantenimiento_____	11
Laboratorio de anatomía	
Cuarto frío	

Autorización y entrega de cadáveres	12
De la solicitud	
Uso del cadáver	
Requisitos para obtener cadáveres	
Asignación	
Conservación	
Autorización de entrega	
Informe de entrega de cadáveres	
Registro	
De la asignación hospitalaria	
Recepción y manejo de cadáveres en la Universidad	15
Verificación de entrega	
Recepción	
Preparación inicial	
Transporte y conservación del cadáver	15
Del expediente	
Embalsamamiento	
Reclamo del cadáver	
uso,inhumación o cremación del cadáver	16
Del uso y equipo	
De la inhumación o cremación	
De la medidas en la manipulación	
VII Disposiciones finales	17
Sanciones	
Autorización sanitaria	
Información de autorización	
Suspensión de la autorización	
Autorización para cremar cadáveres	
Vigilancia en la aplicación de la presente norma	
Revisión y actualización de la norma	
De lo no previsto	
Derogatoria	
Anexos	
Vigencia	21



San Salvador, 7 de Septiembre 2012.-

ACUERDO No. 1336

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 40 del Código de Salud, corresponde al Ministerio de Salud, la elaboración de Normas pertinentes para evaluar la ejecución de las actividades relacionadas con la salud.
- II. Que de conformidad al Artículo 118 del Código de Salud, corresponde al Ministerio autorizar el funcionamiento de cementerios y crematorios de cadáveres, sean estos municipales, particulares o de economía mixta.
- III. Que el Artículo 121 del Código de Salud regula que no se permitirá establecer cementerios o establecimientos dedicados al depósito, preparación y conservación de cadáveres y restos humanos, en sitios que constituyan peligro para la salud o el bienestar de la colectividad.
- IV. Que el Artículo 122 del mismo Código, determina que para establecer una casa mortuoria o de funerales, los interesados deben solicitar autorización al Ministerio de Salud.
- V. Que de acuerdo a lo prescrito en los Artículos 124,125, 125A, 125B,125C, 125D, 125E y 125F del Código de Salud, los cuales establecen la obligatoriedad de emitir la norma técnica en relación con las condiciones sanitarias, para el uso de cadáveres y restos humanos, que se requieren en docencia e investigación;
- VI. Que de acuerdo a los considerandos anteriores se hace necesario establecer las condiciones sanitarias para la autorización de funcionamiento de establecimientos que manipulan cadáveres, y los utilizados para el manejo y uso en docencia.

POR TANTO: en uso de sus facultades legales, Acuerda emitir la siguiente:

NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECIMIENTOS QUE MANIPULAN CADÁVERES

TITULO I

Disposiciones Fundamentales

CAPÍTULO I

Objeto, Ámbito de Aplicación, Autoridad Competente y Terminología

Objeto de la Norma.

Art. 1.- La presente Norma tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios, que deben cumplir los establecimientos que manipulan cadáveres y las entidades educativas que estén relacionadas con el uso de cadáveres para docencia e investigación, para otorgar el permiso correspondiente.

Ámbito de Aplicación.

Art. 2.- La presente Norma será aplicada a toda persona natural, jurídica, pública o privada, que se dedique tanto a la actividad de manipulación de cadáveres, como para fines de docencia e investigación.

Autoridad Competente.

Art. 3.- Corresponde al Ministerio de Salud (MINSAL), a través de la Dirección Regional de Salud, Coordinación del SIBASI, Dirección de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF) y Direcciones de Hospitales, aplicar y dar cumplimiento a la presente Norma; así como aquellos que de manera legal designe el Titular del MINSAL.

Terminología.

Art. 4.- Para efectos de la presente Norma se entenderá por:

- a) **Cripta:** depósito de concreto reforzado y con estructura de metal que sirve para depositar los cadáveres, para prevenir la contaminación del suelo por lixiviado.
- b) **Cremación:** proceso mediante el cual se reduce a cenizas los cadáveres o restos humanos por la acción del calor.
- c) **Cenizas:** residuos obtenidos del proceso de cremación de cadáveres o restos humanos.

- d) **Cadáver:** todo cuerpo humano sin vida, determinada la muerte a partir de la fecha y hora de la defunción.
- e) **Exhumación:** acción de desenterrar un cadáver o sus restos.
- f) **Funeraria:** establecimiento utilizado a prestar servicios de velación y que puede o no realizar procesos de preparación de cadáveres.
- g) **Horno crematorio:** equipo térmico construido internamente con material refractario, revestido con material aislante, y que es utilizado para pulverizar cualquier material de origen orgánico.
- h) **Inhumación:** acción de enterrar un cadáver o sus restos.
- i) **Nicho:** depósito utilizado para disponer los ataúdes que contienen los cadáveres, que pueden ser excavados o superpuestos formando un muro.
- j) **Restos humanos:** partes del cuerpo, procedentes de abortos, mutilaciones, amputaciones, cirugías y autopsias.
- k) **Urna:** depósito de cierre hermético, utilizado para colocar las cenizas producto de la cremación.
- l) **Laboratorio de Anatomía:** servicio especializado dentro de las Universidades acreditadas destinadas para la preparación, disección y disposición de un cadáver o sus componentes anatómicos para fines de docencia e investigación.
- m) **Procedimientos conexos:** son aquellos relacionados con la investigación científica tales como: inmunohistoquímica, microscopía electrónica, cirugía experimental, entre otros.
- n) **Procedimiento post mortem:** serie de cuidados proporcionados por personal de enfermería a la persona después de su fallecimiento.

TITULO II

DE LAS FUNERARIAS Y SIMILARES

CAPITULO I

Aspectos sanitarios

Del área de preparación de cadáveres.

Art. 5.- La preparación de cadáveres humanos debe realizarse dentro de las instalaciones de la funeraria, para lo cual el propietario debe disponer con un área exclusiva para realizar la actividad, la que debe estar aislada con paredes del resto de las instalaciones.

El área de preparación debe ser de acceso restringido, además de disponer de una ducha, así como de servicios sanitarios exclusivos para uso de las personas asignadas a la actividad de preparación de cadáveres, y debe disponer con extractor de aire con filtro.

El depósito donde se coloca el cadáver para la preparación debe ser de acero inoxidable u otro material que facilite la limpieza y desinfección, dicha actividad debe realizarse después de cada preparación de cadáveres.

Las paredes del área de preparación deben ser impermeables, lisas, de fácil limpieza y desinfección; las uniones entre paredes y pisos deben ser de forma cóncava, el piso debe ser antideslizante, de fácil limpieza y desinfección.

Conservación de cadáveres.

Art. 6.- La funeraria y otros establecimientos similares, que manipulen cadáveres deben disponer de cámaras refrigerantes, con capacidad no menor a dos cadáveres; la cual debe funcionar a una temperatura de menos dos grados centígrados y deben contar con un plan de emergencias, contingencias u desastres, para dar respuesta a diferentes tipos de eventos y que exija la conservación de cadáveres; sin eximir de responsabilidad sanitaria por la disposición final de los mismos.

De la autorización de preparación de cadáveres.

Art. 7.- Todo establecimiento donde preparen cadáveres, debe disponer con la autorización sanitaria de funcionamiento emitida por el MINSAL.

Del material y equipo de preparación

Art. 8.- Todo material y equipo utilizado en el proceso de preparación de cadáveres reutilizable, debe ser sometido a limpieza y desinfección con una solución de hipoclorito de sodio o hipoclorito de calcio a una concentración de 250 mg/litro, después de su uso.

El material descartable se clasifica como Desechos Bioinfecciosos en adelante (DSB), y se debe manejar de la siguiente forma:

- a) Los DSB deben ser depositados en bolsas plásticas color rojo, que tengan un espesor de cien a doscientas micras, ancho de cuarenta a cuarenta y cuatro centímetros y alto de setenta y ocho a ciento treinta y cinco centímetros, las bolsas debe ser colocada en el lugar donde se generan los DSB y estar visibles y rotuladas, así también deben ser llenadas hasta los dos tercios de su capacidad y luego se sujetan, las bolsas no deben ser comprimidas, perforadas ni ser arrastradas por el suelo.
- b) Las bolsas llenas y sujetadas deben ser colocadas en un deposito rígido (caja) de color rojo de cierre hermético para su transporte y ser etiquetada con el símbolo universal de bioseguridad, el deposito después de su uso debe ser desinfectado, con una solución de hipoclorito de sodio o hipoclorito de calcio a una concentración de 250 mg/litro.
- c) Los establecimientos que generan DSB deben disponer de un sitio de almacenamiento temporal para los DSB, dentro del establecimiento, construido para tal fin, debe ser de piso y paredes impermeables, techado, aislado, identificado, con acceso directo al vehículo recolector de desechos, acceso a agua, ventilación e iluminación aceptable.
- d) Los DSB no deben permanecer más de cuarenta y ocho horas en el sitio de almacenamiento temporal y los desechos patológicos no más de dieciséis horas después de su generación.

- e) El medio de transporte utilizado para los DSB, debe ser de uso exclusivo y tener la autorización de funcionamiento emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN) y MINSAL.
- f) El sistema de tratamiento de los DSB debe disponer de la autorización de funcionamiento emitida por el MINSAL.

Personas tratadas con radiación ionizante.

Art. 9.- Toda persona que ha sido tratado con radiación ionizante como Radionúclido de Tecnecio 99, Yodo 131, Galio 67 y Talio 201, y haya fallecido durante el tratamiento o un mes después, no debe ser preparada ni cremada, y la inhumación se debe realizar de inmediato.

TITULO III DE LOS CEMENTERIOS

CAPITULO I Aspectos sanitarios

Inhumaciones.

Art. 10.- El número de inhumaciones por fracción de puestos en forma vertical, dependerá de la profundidad del espejo del manto freático en el área, medido en época de invierno, el cual debe ubicarse a tres metros de distancia, medidos en forma vertical a partir del fondo de la última cripta o fosa.

Exhumación.

Art. 11.- Las personas fallecidas por enfermedades infecto-contagiosas, no podrán exhumarse antes de los siete años de su inhumación.

Se permitirá la exhumación de personas fallecidas por otras causas, previa autorización del MINSAL, de acuerdo a la normativa correspondiente o por orden judicial, para lo cual la autoridad o persona solicitante debe cumplir con los siguientes aspectos sanitarios:

a) Si el cadáver es exhumado con fines de realizar investigación judicial o identificación en el mismo lugar o para ser trasladado dentro del mismo cementerio a otra fosa, éste debe depositarse en bolsa plástica color negro, de un milímetro de espesor, noventa centímetros de ancho y doscientos cincuenta centímetros de alto, y la inhumación debe efectuarse inmediatamente después de practicadas las diligencias antes descritas.

b) Si el cadáver es exhumado para ser trasladado a otro lugar fuera del cementerio, éste debe colocarse en bolsa plástica color negro, de un milímetro de espesor, noventa centímetros de ancho y doscientos cincuenta centímetros de alto y en una caja metálica de zinc, con lámina número veintiséis, la cual debe ser sellada herméticamente y durante la trayectoria de traslado, no debe existir estacionamiento para realizar cualquier clase de actividad social.

c) El traslado del cadáver puede ser a través de funeraria autorizada o vehículo particular adecuado para tal fin, y la inhumación debe ser inmediatamente en el lugar designado.

Del material y equipo utilizado en la exhumación.

Art. 12.- Todo material y equipo utilizado en la exhumación debe ser lavado y desinfectado después de su uso, con una solución de hipoclorito de sodio o hipoclorito de calcio a una concentración de 250 mg/litro.

El material descartable se clasifica como DSB y se debe manejar conforme lo establece el Artículo 8 de la presente Norma.

Manejo de los desechos sólidos.

Art. 13.- Las instalaciones del cementerio, deben disponer con recipientes para el almacenamiento temporal de desechos sólidos comunes, que deben poseer tapadera y bolsa plástica de color negro en su interior. Deben ubicarse en calles de circulación interna, a una distancia mínima de cien metros lineales entre uno y otro, el traslado al relleno sanitario debe ser con una frecuencia no mayor a dos días.

TITULO IV DE LOS CREMATORIOS

CAPITULO I ASPECTOS SANITARIOS

Ubicación.

Art. 14.- El crematorio debe estar ubicado dentro del área del cementerio, y cumplir con una zona de protección sanitaria de cien metros radiales, medidos a partir de las paredes externas de sus instalaciones hacia la colindancia interna del cementerio, y a cualquier edificación de uso público o privado.

Chimenea.

Art. 15.- El material de construcción de la chimenea debe ser de material refractario, revestido de acero inoxidable o hierro galvanizado, la altura de la chimenea debe sobrepasar tres metros del techo de la edificación más próxima al crematorio.

Funcionamiento del crematorio.

Art. 16.- El mecanismo de funcionamiento del crematorio debe ser automatizado, y estar conformado como mínimo de dos recámaras, una primaria para cremación, con puerta frontal de introducción de féretros, y otra secundaria para postcombustión; las cuales deben estar construidas internamente con material refractario y cumplir con las especificaciones técnicas de construcción del fabricante.

Durante el proceso de la cremación, el equipo debe funcionar a una temperatura mínima de ochocientos cincuenta grados centígrados.

Los cadáveres deben ser cremados con la vestimenta con la que es llevado al sitio, y se debe asegurar que no porten ningún tipo de metal o prótesis.

El acceso a las instalaciones del crematorio debe ser restringido a personas ajenas a la actividad.

Conservación de cadáveres.

Art. 17.- En las instalaciones del crematorio debe existir una cámara refrigerante que mantenga temperatura a menos dos grados centígrados, con capacidad no menor a dos cadáveres.

De la prevención.

Art. 18.- En las oficinas del crematorio debe existir el plan de desastres, emergencias y contingencias actualizado anualmente para prevenir o combatir emergencias, el cual debe ser sometido a aprobación del Cuerpo de Bomberos de El Salvador; dicho plan debe dar respuesta a una emergencia que exija la conservación de cadáveres.

TITULO V ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I BIOSEGURIDAD

Bioseguridad de los empleados.

Art. 19.- El propietario o administrador de los establecimientos regulados en la presente Norma, debe proporcionar a los empleados, el equipo de protección personal individual, que garantice la bioseguridad, conforme a la actividad realizada como son: gabacha manga larga o delantal impermeable, guantes, protectores oculares, mascarilla con filtro, botas de cuero antideslizante y casco.

El equipo y material no desechable debe ser lavado y desinfectado después de finalizar la jornada, con una solución de Hipoclorito de Sodio o Hipoclorito de Calcio, a una concentración mínima de ciento cincuenta mg/litro u otro desinfectante que cumpla con la misma función; el equipo debe ser resguardado en el mismo sitio de trabajo y ser de uso personal. El propietario debe reponer los equipos y accesorios en caso de deterioro, por la actividad.

De la inmunización.

Art. 20.- El personal que realiza los diferentes procedimientos, dado el riesgo de exposición, debe estar cubierto con el esquema nacional de vacunación de inmunización preventivo, establecido por el MINSAL.

Desvestidero.

Art. 21.- Se debe disponer de desvestidero para el personal, responsable de la manipulación de los cadáveres, separado por sexo y casillero individual, ubicados contiguo al área de trabajo.

TITULO VI CADÁVERES PARA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

CAPITULO I MORGUE HOSPITALARIA

De la morgue

Art. 22.- La morgue hospitalaria en su infraestructura requerida debe tener las áreas siguientes:

- a) Para entrega de cadáver.

- b) Para resguardo y custodia de cadáver; la cual debe tener como mínimo una mesa recubierta con una hoja de acero inoxidable para depositar los cadáveres y que facilite su limpieza y desinfección, contar con un sistema de ventilación natural o artificial, además de iluminación adecuada y sistema de desagües permeables.

- c) Cuartos fríos o cámaras frigoríficas o refrigeradores para mantenerlos a una temperatura de 2°C a 4°C, debe situarse contiguo a la sala de autopsias hospitalaria para facilitar la circulación de personal técnico de anatomía patológica.

- d) Servicios sanitarios con inodoro con ducha y lavamanos para uso del responsable del servicio.
- e) Para resguardo material de la morgue y poceta para lavado de implemento de limpieza. Se debe mantener un plan permanente de control de insectos y roedores. Los cadáveres solo permanecerán hasta veinticuatro horas en dicha morgue

Del Cuidado del cadáver

Art. 23.- Todo cadáver en el hospital debe ser tratado con respeto, dignidad y consideración por el personal técnico y administrativo, posterior a declarado el fallecimiento debe realizarse el procedimiento post mortem, ponerlo en una bolsa plástica de color negra y ser llevado a la morgue del nosocomio con su respectiva hoja de defunción en un lapso no mayor de una hora.

CAPITULO II INFRAESTRUCTURA PARA LA PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Laboratorio de Anatomía

Art. 24.- La Universidad debe tener en sus instalaciones un Laboratorio de Anatomía que cumpla con las condiciones siguientes:

- a) Área para la práctica de los estudiantes con su ducha de emergencia y servicios sanitarios; un área para preparación de cadáveres y restos humanos y un área administrativa con su bodega;
- b) Sistema eficaz de ventilación para eliminar olores, directa o forzada y, en cualquier caso, extractores de aire directos al exterior; así como un adecuado sistema de manejo y evacuación de desechos sólidos y líquidos, de acuerdo a la Norma técnica sanitaria;
- c) El piso, cielo raso, techo y paredes será de material que facilite su limpieza y desinfección permanente;

- d) Debe estar equipado con mesas de disección de cadáveres, las cuales deben ser de acero inoxidable u otro material que facilite su desinfección; insumos, instrumental y el equipo médico quirúrgico necesario;
- e) Tener depósitos elaborados de material que facilite su limpieza y desinfección periódica, con líquidos fijadores o cuarto frío para resguardo de cadáveres o restos humanos;
- f) Contar con el equipo y material de bioseguridad necesario, para trabajadores y estudiantes;
- g) Contar con un personal capacitado en el manejo y preservación del cadáver y restos humanos para prolongar su tiempo útil; y,
- h) Debe disponer dentro del edificio donde se ubica el laboratorio de anatomía, de rutas de acceso destinados exclusivamente para traslado de cadáveres y restos humanos.

Cuarto Frío

Art. 25.- Los cadáveres o restos anatómicos se deben almacenar en cuartos fríos o en contenedores fabricados de material que facilite su limpieza y desinfección, que contengan sustancias químicas fijadoras y antisépticas utilizadas para tal fin.

CAPITULO III AUTORIZACIÓN Y ENTREGA DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Solicitud

Art. 26.- Las Universidades deben solicitar anualmente cadáveres o restos humanos para sus necesidades académicas a las Direcciones de los Hospital Nacional, a través de una nota según formato establecido en anexo 2 a la cual debe adjuntar por cada cadáver y por cada resto humano la solicitud respectiva establecida en los anexos 3 y 4.

Del uso del cadáver

Art. 27.- El cadáver para ser utilizado por las Universidades con fines de docencia e investigación, debe cumplir con lo estipulado en los Artículos: 125A, 125B y 125E del Código de Salud, además de los siguientes requisitos:

- a) Que la muerte no haya ocurrido en las últimas veinticuatro horas.

b) Que los tejidos se encuentren en buenas condiciones.

Requisitos para optar a cadáver o resto humano

Art. 28.- La Universidad con Facultad de Medicina, para optar por un cadáver o resto humano de un hospital debe cumplir lo siguiente:

- a) Presentar por primera vez documentación que acredite que esta inscrita legalmente por autoridad competente;
- b) Presentar credencial del representante legal, debidamente autenticado por Notario.
- c) Presentar por escrito la solicitud firmada por el respectivo representante legal, para optar por un cadáver utilizando formato de anexo 3.
- d) Presentar la solicitud escrita en donde requiere la pieza anatómica, embriones, fetos y restos humanos, de acuerdo al formulario establecido en anexo 4;
- e) Presentar cada año el inventario del número de cadáveres bajo su custodia y establecer la capacidad instalada para el resguardo; así como la población estudiantil inscrita en la universidad que hará uso de los mismos, de acuerdo al formato establecido en anexo 5.

Asignación

Art. 29.- La Universidad que haya solicitado asignación de cadáver o resto humano que cumpla con los requisitos descritos en el Código de Salud y en la presente Norma, de forma periódica debe pedir información de manera verbal o escrita a la respectiva Dirección del Hospital en donde lo solicito, si existe alguna asignación para iniciar la gestión respectiva.

Conservación Inicial

Art. 30.- Si el cadáver que cumple con requisitos establecidos para fines didácticos, transcurridas las primeras cinco horas del fallecimiento, el hospital debe permitir a la institución educativa que se encuentre en lista de espera, que inicie el proceso de conservación del mismo y se debe esperar a que se cumplan veinticuatro horas de fallecido para iniciar el proceso de registro; sin embargo no podrá retirarlo hasta que haya transcurrido el plazo establecido en el Código de Salud.

Autorización de entrega

Art. 31.- El MINSAL a través de las Direcciones de Hospitales Nacionales, extenderá la autorización para la entrega del cadáver o resto humano.

La Dirección del hospital debe dar la autorización de entrega del cadáver con base a la solicitud escrita presentada por la institución educativa.

La autorización original debe ser entregada a la Universidad, para los efectos legales, una copia se debe incorporar al expediente clínico del hospital y otra copia al expediente del cadáver de la Universidad.

Informe de entrega de cadáveres

Art. 32.- Las Direcciones de Hospitales Nacionales deben reportar cada seis meses, a la Dirección Nacional de Hospitales del Nivel Superior del MINSAL, todas las entregas de cadáveres realizadas a las Universidades.

Dicho reporte debe de consignar: fecha de entrega, los datos generales del cadáver, institución receptora, en el caso de no haberse realizado ninguna entrega en dicho período también debe reportarse en sentido negativo. La fuente de verificación del presente informe debe de corresponder al registro de entrega de cadáveres contemplado en el Art. 34 de la presente Norma.

Registro

Art. 33.- Si transcurridas veinticuatro horas, un cadáver no fuere reclamado por su familia o parientes o quien en vida fue el representante legal, la administración del hospital procederá a consignarlos en la hoja de registro de cadáveres no reclamados establecida en el anexo 6, que debe llevarse a efecto de considerarlo para ser asignado a la Universidad, previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Salud y en la presente Norma.

El administrador del hospital debe comunicar de inmediato a la Dirección, de la existencia de cadáver que ha cumplido las veinticuatro horas de fallecido y que no existe evidencia de reclamo del mismo por parte de familiares o parientes, para ponerlo a disposición de la lista de espera.

De la asignación

Art. 34.- La asignación de cadáveres y restos humanos se debe realizar de forma rotativa, equitativa y priorizada con base a los requisitos establecidos en el Código de Salud y la presente Norma. El hospital debe llevar el registro de entrega de cadáveres a las Universidades para efectos de control, para lo cual debe utilizar el formato establecido en anexo 6.

CAPÍTULO IV RECEPCIÓN Y MANEJO DE CADÁVERES O RESTOS HUMANOS EN LA UNIVERSIDAD

Verificación para la entrega

Art. 35.- El personal acreditado por la Universidad debe verificar que las características del cadáver a recibir correspondan a las consignadas en el expediente clínico.

Recepción

Art. 36.- La recepción del cadáver o resto humano, debe estar a cargo de una persona delegada para tal fin, acreditada por la Universidad para recibir el cadáver y debe presentar ante la Dirección del Hospital la certificación de la partida de defunción y el permiso de traslado del cadáver correspondiente, emitido por la Dirección de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF) de su área de responsabilidad.

Preparación inicial

Art. 37.- La Universidad es la responsable de realizar la preparación inicial del cadáver en el Hospital; para tales efectos debe dar cumplimiento a la normativa vigente relacionada a la bioseguridad, así mismo con las medidas de bioseguridad de los(as) trabajadores(as).

CAPÍTULO V TRANSPORTE Y CONSERVACIÓN DEL CADÁVER O RESTOS HUMANOS

Transporte

Art. 38.- El transporte de cadáveres debe realizarse por medio de un vehículo cerrado e identificado con el nombre de la institución educativa; el cadáver debe colocarse en una bolsa plástica, color negro, de 1.5 mm de espesor x 90 centímetros de ancho x 250 centímetros de alto, previo a ser depositado en un féretro. Así también, se debe contar con

el permiso de traslado del cadáver emitido por el establecimiento de Salud del área de responsabilidad.

Del expediente

Art. 39.- El hospital conjuntamente con la institución educativa receptora del cadáver, para efectos de control deben elaborar un expediente del cadáver previo a la salida del hospital, en el cual se debe consignar, la causa de muerte, identificación, fotografías, huellas digitales y describir las características físicas del cadáver, lo cual debe anotarse en el formulario de acuerdo con el anexo 7.

Este expediente debe elaborarse en dos originales, de los cuales uno debe ser para la Universidad y otro para el Hospital; la Universidad debe archivarlo hasta que se informe al Hospital que realizó la inhumación o cremación del cadáver o fuere entregado a un familiar.

Embalsamamiento

Art. 40.- En el Laboratorio de anatomía de la institución educativa debe finalizar el proceso de embalsamamiento y debe cumplirse con las medidas de bioseguridad establecidas, así mismo con las medidas de bioseguridad de los(as) trabajadores(as).

Reclamo del cadáver

Art. 41.- Si dentro de los doce meses de declarado el fallecimiento, se presentare a la Universidad una persona, que reúne los requisitos establecidos en el Código de Salud reclamando el cadáver y le es entregado; esta debe comunicar inmediatamente, por escrito al Hospital correspondiente para los efectos legales y administrativos pertinentes.

CAPÍTULO VI

USO, INHUMACIÓN O CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

Del uso y equipo

Art. 42.- Los cadáveres y restos humanos, deben ser utilizados en los Laboratorios de anatomía y patología por el estudiante universitario de la carrera médica y tecnológica de

la salud, supervisados por personal capacitado, debiendo utilizar equipo de protección consistente en: guantes, mascarilla, gabacha, gorro y lentes de protección desechable.

De la Inhumación o Cremación

Art. 43.- Los cadáveres o restos humanos que no puedan seguir siendo utilizados con fines de investigación y docencia por el grado de deterioro que presenten, la Universidad que lo posea, debe realizar el trámite respectivo ante la Alcaldía Municipal o establecimiento de salud que le corresponda, la Inhumación o cremación respectivamente; así mismo debe informar al hospital que se los asigno, cumpliendo con la información establecida para tal fin en el anexo 8.

De las medidas en la manipulación

Art. 44.- El personal capacitado para la preservación de los cadáveres, debe cumplir la normativa relacionada a la bioseguridad, asegurándose que los recursos utilizados para su preservación sean de calidad, para evitar cualquier tipo de contaminación a los(as) usuarios(as).

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES.

Sanciones.

Art. 45.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente instrumento técnico jurídico, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Código de Salud.

Autorización sanitaria.

Art. 46.- La autorización sanitaria de funcionamiento aplica para Funerarias, Cementerio, Crematorios y similares, para obtenerla el interesado(a) debe presentar solicitud, al Director de la Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF) correspondiente, la cual debe anexar lo siguiente:

- 1.-Fotocopia de Documento Único de Identidad del representante legal o persona natural, en caso de extranjero carné de residente.
- 2.-Fotocopia de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la empresa o persona natural.
- 3.-Fotocopia de escritura de constitución de sociedad.
- 4.-Solvencia municipal.
- 5.-Copia de autorización o calificación del lugar para ubicación del establecimiento, otorgado por la autoridad competente.
- 6.- Programa de control de insectos y roedores.
- 7.- Fotocopia de permiso ambiental vigente extendido por el MARN, así también debe cumplir con los requisitos establecidos en la presente Norma.

La autorización extendida por el MINSAL, no exime al propietario de obtener los permisos de otras instituciones que tengan competencia sobre la materia, dicha autorización también incluye a los establecimientos que cuenten con cámaras refrigerantes para preservar cadáveres, sin eximir de responsabilidad sanitaria por la disposición final de los mismos.

Información de autorizaciones

Art.- 47.- Las USCF, deben llevar un registro de las autorizaciones de funcionamiento emitidas para funerarias, cementerios y Crematorios, el cual debe ser actualizado una vez al año y ser remitido al SIBASI y Región de Salud correspondiente.

Las Regiones deben remitir un consolidado de dicho registro a la Unidad de Salud Ambiental, cada año.

Suspensión de la autorización

Art. 48.- La autorización sanitaria emitida por el MINSAL, podrá ser suspendida a través de un proceso administrativo, por el incumplimiento de las condiciones sanitarias, en el desarrollo de las actividades, previa evaluación de los resultados de la ficha de vigilancia sanitaria, del anexo 1.

Dicha suspensión debe ser notificada al MARN y a la Alcaldía Municipal, para efectos consiguientes.

Autorización para cremar cadáveres.

Art. 49.- Para realizar la cremación de cadáveres o restos humanos, el interesado debe presentar solicitud dirigida al Director del establecimiento de salud correspondiente, la que será acompañada de la siguiente información:

1. Constancia de reconocimiento del cadáver por el médico forense.
2. Partida de defunción y copia del Documento Único de Identidad o pasaporte del fallecido, si fuese extranjero.
3. Autorización escrita de los familiares o del representante legal del difunto o la autorización escrita de la persona en vida.
4. Autorización por escrita de la embajada correspondiente o representante legal si no existieran familiares, cuando el difunto fuese ciudadano extranjero.
5. En caso de muerte violenta se debe presentar constancia de la autoridad judicial competente que investiga el caso.

Para la inhumación el interesado(a) debe cumplir los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

Vigilancia en la Aplicación de la Presente Norma

Art. 50.- Para efectos de vigilar el cumplimiento de la presente Norma el personal técnico del establecimiento de salud correspondiente, debe realizar tres inspecciones por año, utilizando para ello la ficha de vigilancia sanitaria establecida en el anexo No. 1.

Revisión y Actualización de la Norma.

Art. 51.- La presente Norma y sus anexos podrán ser revisados y actualizados cada tres años o de acuerdo a la necesidad de la misma.

De lo no previsto.

Art. 52.- Todo lo que no esté previsto en la presente Norma, debe resolverse a petición de parte, por medio de un escrito dirigido al Titular del MINSAL, fundamentando técnica y jurídicamente la razón de lo no previsto.

Derogatoria.

Art. 53.- Deróganse la Norma técnica para la autorización sanitaria de Funerarias, emitida a través de Acuerdo Ejecutivo número setecientos treinta y uno, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo número trescientos ochenta, de fecha veinte de agosto de dos mil ocho; la Norma técnica para emitir dictamen sanitario para el establecimiento de Cementerios, emitida a través de Acuerdo Ejecutivo número setecientos treinta y dos, de fecha ocho de agosto de dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo número trescientos ochenta, de fecha veinte de agosto de dos mil ocho; Norma técnica sanitaria para el manejo y uso de Cadáveres en Docencia, emitida a través de Acuerdo Ejecutivo número quinientos cinco, de fecha veintiocho de mayo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número ciento tres, Tomo número trescientos ochenta y tres, de fecha cinco de junio de dos mil nueve.

Igualmente exclúyase a los establecimientos que manipulan cadáveres, de la aplicación del Acuerdo No. 504 del Ramo de Salud, de fecha once de junio de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial No.111. Tomo No.375, de fecha 19 junio de 2007, del apartado “Establecimientos de Industrias, Comercio y Similares”, con excepto alimentarias.

Anexos

Art. 54.- Forman parte de la presente norma los anexos siguientes:

- Anexo uno, ficha para la vigilancia sanitaria de funerarias, cementerios, crematorios y otros similares;

- Anexo dos, Formato de solicitud de cadáveres o piezas anatómicas;
- Anexo tres, Formato de solicitud de un cadáver para docencia;
- Anexo cuatro, Formato de solicitud de pieza anatómica para docencia;
- Anexo cinco, Formato de capacidad instalada y necesidades de cadáveres;
- Anexo seis, Hoja de registro de cadáveres no reclamados;
- Anexo siete, Expediente de cadáver para uso en docencia; y,
- Anexo ocho, Formulario de solicitud de inhumación o cremación de cadáver o resto humano.

Vigencia

Art. 55.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE,

María Isabel Rodríguez
Ministra de Salud



ANEXO. I

FICHA PARA LA VIGILANCIA SANITARIA DE FUNERARIAS, CEMENTERIOS, CREMATORIOS Y OTROS SIMILARES

SIBASI: _____ UCSF: _____

1.- Inspección para:

Primera vez Renovación Control

2.- Nombre o razón social del establecimiento: _____

3.- Ubicación del establecimiento: _____

Departamento: _____ Municipio: _____ Cantón:

_____ Caserío: _____ Teléfono: _____

4.- Nombre del gerente, administrador o representante legal del establecimiento:

5.- Nombre del responsable al momento de la inspección: _____

6.- Autorización número: _____ fecha de vencimiento: _____

7.- Total empleados en las instalaciones: ___ Mujeres: Hombres:

8.- Clase de establecimiento. _____

9.- Nombre del técnico de salud que realiza la inspección. _____

10.- Fecha de primera inspección: _____

Fecha de segunda inspección: _____

Fecha de tercera inspección: _____

ASPECTOS PARA LA INSPECCIÓN DE LA VIGILANCIA SANITARIA EN ESTABLECIMIENTOS QUE MANIPULAN CADÁVERES

Aspectos	Chequear en cada caso según inspección						Si, no aplica
	Primera Inspección		Segunda inspección		Tercera inspección		Observación
	Si	No	Si	No	Si	No	
A) De las funerarias							
1. Del área de preparación de cadáveres.							
1.1. El área de preparación de cadáveres esta separada por paredes del resto de instalaciones.							
1.2. El área de preparación de cadáveres, dispone de ducha, servicios sanitarios y extractor de aire con filtro.							
1.3. El depósito donde preparan cadáveres es de acero inoxidable u otro material que facilite la limpieza y desinfección.							
1.4. La unión entre paredes y pisos es cóncava.							
1.5. La funeraria cuenta con la autorización sanitaria de funcionamiento.							
2. Conservación de cadáveres.							
2.1. Se dispone con cámara refrigerante, con escala de menos dos grados centígrados.							
B. De los cementerios.							
3. Inhumación.							
3.1 El manto freático seubica a tres metros medidos en forma vertical a partir del fondo de la última cripta o fosa.							

--	--	--	--	--	--	--	--

Aspectos	Chequear en cada caso según inspección						Si, no aplica
4. Exhumación.							
4.1. La exhumación se realiza conforme lo establece la presente norma.							
5. Manejo de los desechos sólidos.							
5.1. Los depósitos mantienen en su interior bolsas plásticas.							
C. De los crematorios.							
6. Ubicación.							
6.1. El crematorio se ubica dentro del cementerio.							
6.2. La distancia a las viviendas o establecimientos es de cien metros.							
6.3. La chimenea sobre pasa tres metros la altura de la vivienda o edificio mas próximo.							
6.4. El funcionamiento del horno es como lo establece la norma.							
6.5. Se dispone con cámara refrigerante, con escala de menos dos grados centígrados.							
6.6. Se dispone con un plan de contingencia, aprobado por el Cuerpo de Bomberos.							
D. De los aspectos generales para los establecimientos.							
7. Bioseguridad para los empleados.							

Aspectos	Chequear en cada caso según inspección					Si, no aplica
7.1. El personal dispone del equipo de protección personal descrito en la norma						
7.2. El personal cuenta con el esquema de vacunación establecido.						
7.3. El personal dispone de desvestidero, separado por sexo y casillero individual.						

Responsable del establecimiento al momento de la inspección:

f. _____

Nombre: _____

Sello

Técnico que realiza la inspección:

f. _____

Nombre: _____

Lugar y fecha: _____



ANEXO N° 2

FORMATO DE SOLICITUD DE CADÁVERES O PIEZAS ANATÓMICAS (ANUAL)

(Lugar y fecha)

Director(a)
(Nombre del Hospital Nacional) _____
Presente.

_____,(nombre completo del solicitante)
_____, (profesión), con Documento Único de Identidad número(en
letras)_____. En mi calidad de representante legal de la Universidad(nombre de la
Universidad)_____, me dirijo a usted para solicitar la asignación
de_____(establecer el número) cadáveres o de piezas anatómicas, para ser
utilizadas con fines de docencia e investigación en la Facultad de Medicina de nuestra
Universidad, en el presente año lectivo.

Sometiéndome a cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Salud y en la
Norma técnica sanitaria para el manejo y uso de cadáveres en docencia, para la obtención
de los mismos.

Adjunto a la presente de manera pormenorizada____ (anotar número) solicitudes para obtener cadáveres y _____ (anotar número) de solicitudes para obtener piezas anatómicas.

Sin otro particular, reitero mis agradecimientos por el apoyo a la formación de profesionales de nuestro país.

(Nombre, Firma y Sello del representante legal de la Universidad)



ANEXO No 3

FORMATO DE SOLICITUD DE UN CADÁVER PARA DOCENCIA

Director(a)
(Nombre del Hospital Nacional) _____
Presente.

_____,(nombre completo del solicitante)
_____, (profesión), con Documento Único de Identidad número(en
letras)_____. En mi calidad de representante legal de la Universidad (nombre de la
Universidad)_____, me dirijo a usted para solicitar la asignación de un cadáver de
sexo masculino o Femenino, para ser utilizado con fines de docencia e investigación en
nuestro Laboratorio de Anatomía, de la Facultad de Medicina de nuestra Universidad.

No omito manifestarle que actualmente tenemos una matricula de _____ (anotar
número total de alumnos que harán uso del Laboratorio de Anatomía), que hacen uso de
los_____ cadáveres con que cuenta nuestra Universidad. Informarle que no hemos
recibido ningún cadáver desde hace (anotar el tiempo) de ningún Hospital Nacional del
país y tenemos la capacidad física instalada para recibir el cadáver solicitado.

Sin otro particular, reitero mis agradecimientos por el apoyo a la formación de
profesionales de ciencias médicas del país.

(Lugar y fecha, en letras)

(Nombre, Firma y Sello del representante legal de la Universidad)

Nota. Esta solicitud debe presentarse en original y dos copias.



ANEXO N° 4

FORMATO DE SOLICITUD DE PIEZA ANATÓMICA PARA DOCENCIA

Director(a)
(Nombre del Hospital Nacional) _____
Presente.

_____, (nombre completo del solicitante)
_____, (profesión), con Documento Único de Identidad número(en
letras) _____. En mi calidad de representante legal de la Universidad (nombre de la
Universidad) _____, me dirijo a usted para solicitar la asignación de la pieza
anatómica, fetos, embriones o restos humanos (debe hacerse una descripción breve de la
pieza solicitada tamaño, izquierda derecha, entre otros), para ser utilizado con fines de
docencia e investigación en el Laboratorio de Anatomía, de la Facultad de Medicina de
nuestra Universidad.

Sin otro particular, reitero mis agradecimientos por el apoyo a la formación de
profesionales del país.

(Lugar y fecha, en letras)

(Nombre, Firma y Sello del representante legal de la Universidad)

Nota. Esta solicitud debe presentarse en original y dos copias.



ANEXO No 5

FORMATO DE CAPACIDAD INSTALADA Y NECESIDADES DE CADÁVERES (IDENTIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD)

Año	Total cadáveres existentes	Total en buenas condiciones	Masculinos	Femeninos	Total de depósitos para resguardar cadáveres	Total de depósitos en buen estado	Total de depósitos ocupados

REGISTRO DE ESTUDIANTES DE LA CARRERA MEDICINA Y TECNÓLOGOS DE LA SALUD

Año	Total de alumnos matriculados	Total de alumnos que harán uso de los cadáveres en docencia	Total alumnos de la carrera de Medicina	Total alumnos de la carrera de Tecnólogos de la Salud	Observaciones

Para ser presentada al Ministerio de Salud, en mi calidad de Decano de la Facultad de Medicina de esta Universidad, (Lugar y fecha, en letras).

(Nombre, firma y Sello del Decano(a))

Es Conforme _____
(Nombre, Firma y Sello del representante legal de la Universidad)



ANEXO No 6

MINISTERIO DE SALUD

HOSPITAL NACIONAL DE _____

HOJA DE REGISTRO DE CADÁVERES NO RECLAMADOS

Nº	fecha	Sexo	Fecha y hora defunción	Nº Exp.	Nombre del fallecido	Universidad Notificada	Fecha	Universidad. que se le entrego	Fecha	Nombre del que recibió	Nombre del que entrega

Nota: Debe aperturarse libro, conformado por hojas sueltas debidamente foliadas y autorizado anualmente por la Dirección del Hospital Nacional respectivo, que será custodiada en la administración del hospital.



ANEXO No 7

EXPEDIENTE DE CADÁVER PARA USO EN DOCENCIA

EXPEDIENTE N° — (correlativo)

DATOS GENERALES

Hospital de procedencia _____ N° Expediente Clínico _____

Iniciales de nombres y apellidos _____ Sexo M _____ F _____ Edad _____

Dirección del paciente _____

Fecha y hora de defunción _____

Causa de Muerte _____

Huellas Digitales del cadáver.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

Hacer una breve descripción de cada parte del cuerpo humano y anotar los hallazgos particulares de cada una de ellas (cicatrices, manchas, lunares, entre otros datos relevantes).

Cabeza: _____

Cara: _____

Cuello: _____

Tórax: _____

Abdomen: _____

Genitales: _____

Extremidades Superiores: _____

Extremidades Inferiores: _____

Se tomará fotografía anterior y posterior de todo el cuerpo y se anexará al expediente, correspondiendo al anexo n° 1.

Resumen de su estancia hospitalaria/hallazgos principales: _____

(Nombre y firma responsable del llenado)

ANEXOS DEL EXPEDIENTE DEL CADAVER

Anexo 1: Fotografías.

Anexo 2: Si el paciente hubiera firmado consentimiento para que su cadáver sea usado con fines docentes o investigación. Anexar copia.

Anexo 3: Copia de la Partida de defunción.

Anexo 4: Solicitud del Cadáver al hospital con Autorización del Director del nosocomio.

Anexo 5: En una bolsa plástica se anexará trozo de tela de la ropa del paciente, prótesis u otros.



ANEXO No 8

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INHUMACIÓN O CREMACIÓN DE CADÁVER O RESTO HUMANO

(Utilizado en docencia o investigación)

(Lugar y fecha)

(Según de la solicitud que se trate se dirigirá a)
Dirección de Unidad Comunitaria de Salud Familiar (UCSF) _____
Alcalde Municipal de _____
Presente.

_____,(nombre completo del solicitante)
_____, (profesión), con Documento Único de Identidad número(en
letras)_____. En mi calidad de representante legal de la Universidad (nombre de la
Universidad)_____, me dirijo a usted para solicitar sea autorizada (la inhumación o
cremación de cadáveres o de piezas anatómicas).

Estos se encuentran bajo nuestra custodia ya que han sido utilizados con fines de
docencia e investigación, pero dado al grado de deterioro se deben (inhumar o cremar).
Para lo cual adjunto la siguiente documentación:

- 1-Copia de la partida de Defunción.
- 2-Recibo del impuesto municipal por el uso de la fosa del cementerio.
- 3-Copia del permiso vigente del funcionamiento de la funeraria que realizará la
cremación, extendida por el Ministerio de Salud.

(Nombre, Firma y Sello del representante legal de la Universidad)

Nota: Debe cumplirse con el literal 1 y 3, cuando se solicita la Cremación, a la UCSF del
área de responsabilidad. Cuando se trate de inhumación solicita a la Alcaldía Municipal
respectiva y se debe cumplir con lo especificado en los numerales 1 y 2.